

Y lo trascibo á V. E. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Enero 23 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Es copia. México, Enero 23 de 1861.—*Francisco de P. Cendejas*, oficial mayor.

Legacion de Prusia.—Sr. Ministro.—He tenido el honor de recibir la carta de 22 de este mes, por la cual V. E. me anuncia su nombramiento para el ministerio de negocios extranjeros, y su entrada al ejercicio de sus funciones.

He visto con vivo placer el deseo que espresa V. E. de secundar los esfuerzos de S. E. el Sr. Presidente para mantener y desarrollar las relaciones de cordial amistad con las potencias extranjeras, y señaladamente con el gobierno del rey.

Persuadido de que mis numerosos nacionales establecidos en México gozarán bajo el gobierno actual de la proteccion mas benévola, V. E. no podrá dudar de mis esfuerzos celosos y sinceros para mantener y consolidar las buenas relaciones que existen felizmente desde largos años entre los dos paisés.

Sírvase V. E., Sr. Ministro, aceptar la seguridad de mi alta consideracion.

Firmado, *E. de Wagner*.—México, 23 de Enero de 1861.—Al Sr. D. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Seccion 1<sup>a</sup>

Exmo. Sr.—Ha llegado á noticia del Exmo. Sr. Presidente, que en el pueblo de Apam ha sido aprehendido D. Manuel Avilez, alcaide que fué de la cárcel de la Acordada durante la reaccion; y teniendo dicho individuo causa pendiente mandada formar por la llamada corte de justicia de la misma época, por los abusos que cometió en el cargo que desempeñaba, dispone S. E. que sea conducido desde luego á esta capital y sometido al tribunal competente; mas como sobre él pesan muchas odiosidades, recomendará V. E. que sea bien escoltado y protegido, y que no se permita en su contra ningun género de insulto ni tropelía.

Dios y Libertad. México, Enero 22 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Ministro de guerra.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional ha tenido á bien acordar se comisione á V. para que á la mayor brevedad posible, forme y presente á esta secretaría un proyecto de organizacion de todos los ramos de la administracion pública en el Distrito federal.

S. E., á quien son notorios el patriotismo y la ilustracion de V., no menos que su profunda adhesion á las

ideas que norman la marcha de su gobierno, no duda que aceptará este encargo y hará cuanto esté de su parte para contribuir con sus luces y conocimiento de los negocios administrativos, á sistemar de la manera mas perfecta la administracion en este Distrito.

Sírvase V. aceptar las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Enero 23 de 1861.—Zarco.—Sr. Lic. D. J. M. del Castillo Velasco.

Exmo. Sr.—Profundamente reconocido á la bondad con que V. E. me distingue, comisionándome á nombre del Exmo. Sr. Presidente para que forme y presente un proyecto de organizacion de todos los ramos de la administracion pública en el Distrito federal, acepto la comision y haré cuanto esté de mi parte por corresponder á la confianza del Supremo Gobierno.

Y mucho mas grato me será este trabajo, aunque difícil, por la ilustracion de V. E., á quien tendré la honra de presentarlo así como lo verifico ahora con las sin-ceras protestas de mi respeto y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 24 de 1861.—José María del Castillo Velasco.—Exmo. Sr. Secretario de Estado y de los Despachos de Relaciones y Gobernacion, D. Francisco Zarco.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 9.º de la ley de 21 de Enero de 1860 sobre el estado de guerra y de sitio, y atendiendo á las circunstancias de paz en que se halla la República, tengo á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta el estado de guerra ó el de sitio en todos los lugares adonde se haya hecho esta declaracion para sostener la guerra que provocó el motin militar llamado *Plan de Tacubaya*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 24 de Enero de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, encargado del ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Enero 24 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

*Ministerio de Hacienda y Crédito público.*

## Sección tercera.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 1.º de Enero de 1862 cesará en toda la República el cobro de alcabalas por los efectos nacionales.

Art. 2.º Seguirá cobrándose solamente la de traslación de dominio de propiedades raíces en las recaudaciones de contribuciones directas.

Art. 3.º Queda derogada en el Distrito la pauta de comisos que entorpece el libre tránsito de los efectos nacionales por toda la República.

Art. 4.º Los efectos que por ahora quedan gravados con la alcabala, pueden caminar sin guías ni pases, y dicho derecho lo pagarán precisamente en las garitas, sin otro requisito que la manifestación verbal del interesado, espresando la cantidad total de los efectos; después de lo cual, tomada razón por escrito en los casos necesarios, por ser considerable el cargamento, se procederá á reconocerlo.

Art. 5.º En caso de ocultación ó fraude, quedan sujetos los introductores á la pena de perder una tercera parte del cargamento si han querido defraudar un 20

por 100, y á la de la totalidad si han querido defraudar mas.

Art. 6.º Los efectos aprehendidos en el acto de querer ser introducidos, salvando los fosos ó barreras, ó que se encuentren por caminos ó veredas estraviadas y cercanas á las garitas, y que por este hecho se conozca que quieren eludirlas, ó en todo otro caso de fraude manifiesto, se perderán en su totalidad.

Art. 7.º Para la aplicación de estas penas, se promoverá por los aprehensores un juicio sumario ante el juzgado de Distrito sin apelación á tribunal superior si se versaren menos de quinientos pesos. El interesado puede establecer el juicio administrativo ante los gefes de oficinas.

Art. 8.º La distribución de los efectos secuestrados ó del dinero que importen, si se rescatan, se hará solamente entre los aprehensores denunciadores por partes iguales.

Art. 9.º Inmediatamente que se publique este decreto quedan libres de alcabala y derecho municipal, los efectos siguientes:

Aceites de todas clases.

Ajonjolí.

Alegría.

Almagre.

Almidon.

Alpiste.

Alquitrán.

Alumbre de todas clases.

Anís limpio y sucio.

Aparejos de cuero de todas clases.  
 Armas de agua.  
 Atarreas de cuero de todas clases.  
 Azafrancillo.  
 Azufre de todas clases.  
 Badanas de todas clases.  
 Bagre.  
 Barniz.  
 Barriles vacíos de todos tamaños.  
 Bateas.  
 Batidillo.  
 Bobo (pescado).  
 Botas de campana.  
 Botellas y botijas de jarabes.  
 Botellas y botijas vacías.  
 Brasil (palo).  
 Bronce.  
 Buche y cola de pescado.  
 Burros.  
 Caballos.  
 Cabestros de cerda.  
 Cabritos.  
 Cacao de todas clases.  
 Calabaza tacha.  
 Calabazate.  
 Camaron.  
 Camote tachado y pasado.  
 Caña fistula.  
 Caparrosa.  
 Carbon.  
 Carey.  
 Carnes muertas de todas clases.  
 Cascalote.  
 Cáscara de encino.  
 Idem de palo picante.  
 Idem de timbre.  
 Cebada germinada.

Cera de Campeche.  
 Cerote.  
 Cerveza.  
 Chia.  
 Chilpotle.  
 Chiltipiquin.  
 Chitle blanco y prieto.  
 Chocolate.  
 Cigarreras de badana.  
 Ciruela pasada.  
 Cobre labrado nuevo y viejo.  
 Comino limpio y sucio.  
 Conservas.  
 Copalchi.  
 Corambres.  
 Corderitos de leche.  
 Cordobanes.  
 Coyundas.  
 Cuartas de peal y otras materias.  
 Cuerno.  
 Culantro.  
 Cuñetes y latas de escabeche de todas clases.  
 Curbina (pescado).  
 Destiladeras de piedra y de barro.  
 Dátil cubierto, pasado ó azucarado.  
 Dulces secos de todas clases.  
 Esencias de todas clases.  
 Extracto de palo de Campeche.  
 Estribos de todas materias.  
 Fideo y toda clase de masas de harina.  
 Flor de naranjo fresca ó seca.  
 Fustes.  
 Gamuzas de todos tamaños.  
 Gengibre.  
 Gomas de todas clases.  
 Guayabate.  
 Higo pasado.

Huevo.  
 Jabon corriente y de olor.  
 Jaldre.  
 Jamon.  
 Jáquimas de todas clases.  
 Lardo ó pudricion de tocino.  
 Lechoncitos (cerdos).  
 Lenteja.  
 Leña.  
 Linaza.  
 Liquidámbar.  
 Magnesia en piedra ó molida.  
 Manteca de cacao.  
 Melado.  
 Mostaza.  
 Mulas.  
 Nieve.  
 Ocre.  
 Ocrillo.  
 Orégano.  
 Palos de tinte.  
 Pastas de harina.  
 Peales de todas clases y tamaños.  
 Peines y peinetas de todas clases.  
 Pescado de todas clases.  
 Pimienta.  
 Plátano asoleado ó pasado.  
 Polvillo de Oajaca.  
 Quesito fresco ó de Ixtapa.  
 Idem de tuna.  
 Raiz de Jalapa.  
 Ropa hecha.  
 Sal catártica beneficiada ó sin beneficiar.  
 Salitron.  
 Salitre.  
 Sebo lamparilla.  
 Semilla de alfalfa.

Semilla de nabo.  
 Sillas de montar.  
 Sobreenjalmas.  
 Sombra parda.  
 Sulfato de fierro y otros.  
 Tequesquite.  
 Tescalama.  
 Tierra roja.  
 Trigo de centeno.  
 Hule en pasta ó líquido.  
 Uvate.  
 Vainilla.  
 Valeriana.  
 Venados de todos tamaños.  
 Vino de tuna, de peron y otras frutas.  
 Yerba de Puebla.  
 Yesca.  
 Yeso en piedra y calcinado.  
 Zaleas curtidas, sin curtir y morriñas.  
 Zapatos de todas clases.  
 Zarzaparrilla.  
 Zumo de peron.

El frijol queda reducido á tres reales carga y el municipal á seis centavos.

Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 24 de Enero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Enero 24 de 1861.—*G. Prieto*.

## RENUNCIA DEL AYUNTAMIENTO.

Al ser llamados en 25 de Diciembre próximo pasado al desempeño de las funciones municipales, en virtud de haber vuelto las cosas públicas al estado que tenían en 16 de Diciembre de 1857, concurrimos con la conciencia de que merecíamos toda la confianza del Supremo Gobierno y de la población de México, por haber desempeñado siempre con lealtad nuestros deberes, y por haber sido la primera autoridad en toda la República, y la única del Distrito que protestó contra el movimiento iniciado en 17 de Diciembre, en el que se atacaba el orden constitucional, que habíamos jurado sostener, y que hemos sabido respetar.

Alentados con esta convicción, hemos emprendido de nuevo nuestros trabajos, luchando con las mayores dificultades, con la ruina completa en que hemos hallado los fondos municipales, con multitud de compromisos pendientes, sin otra esperanza que la de contribuir por nuestra parte á la obra de regeneración y reforma, emprendida por los hombres que han sabido mantener y hacer triunfar el estandarte de la legalidad.

No hemos desconocido lo pesado de la carga que echábamos sobre nuestros débiles hombros; pero convencidos de que el deber de todo ciudadano es cooperar al bien comun hasta donde lo permitan sus fuerzas, hemos hallado en ese mismo cúmulo de dificultades un

pábulo á nuestro celo y en la responsabilidad que con esto contraíamos un aliciente á nuestro patriotismo.

Sacrificando nuestros intereses personales, con el mayor desprendimiento, con la mas completa abnegación, nos hemos ocupado sin un momento de descanso, del desempeño de nuestra comisión, arrojando con todos los compromisos, con todos los sinsabores, con todas las responsabilidades que eran consiguientes á la situación en que nos hallamos.

Hemos cumplido con todos los preceptos de la ley, y si algunas han parecido hallar tropiezos, como la relativa á remoción de empleados, ha sido por el precepto mismo de la autoridad suprema, que prevenia la previa aprobación de nuestros trabajos; aprobación que hasta ahora no hemos recibido.

En la reforma de oficinas y postulación de nuevos empleados no hemos llevado mas mira que el buen servicio del público y la economía de las rentas municipales, desentendiéndonos de toda consideración personal, lo cual puede habernos acarreado algunos enemigos, que, fuertes con nuestra conciencia de haber obrado bien, desdeñamos y abandonamos á la suya propia.

Respecto á elecciones, hemos obrado igualmente con la mayor libertad, sin mas deseo que el del triunfo de la reforma: hemos llamado á nuestro seno á todos los ciudadanos, y hemos aceptado cuantas postulacio-